

036



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Fecha de Clasificación: 23/06/17
 Unidad Administrativa: Delegación de PROFEPA del Estado de Baja California Sur.
 Reservado: 1 A 31 Fojas
 Periodo de Reserva: 3 AÑOS
 Fundamento Legal: 14 IV LFTAIPG
 Ampliación del periodo de reserva: _____
 Confidencial: Datos Personales del Particular
 Fundamento Legal: Art. 18 fracción II LFTAIPG
 Rúbrica del Titular de la Unidad: _____
 Fecha de desclasificación: _____
 Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/10.2/2C.27.1/0032-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO.
PFFA/10.1/2C.27.1/ 089 /2017

En la Ciudad de La Paz, Estado de Baja California Sur, al día veintitrés del mes de Junio del año dos mil diecisiete, con motivo de la visita de Inspección realizada al **PROPIETARIO, APODERADO, REPRESENTANTE** [REDACTED]

[REDACTED] con motivo del ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia de esta autoridad, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

I.- En fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, emitió orden de inspección No. PFFA/10.1/2C.27.1/384/2016, donde se ordenó realizar una visita de inspección al [REDACTED]

[REDACTED] con el objeto de verificar física y documental que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de residuos, en lo referente a la generación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, reciclaje, acopio y/o disposición final de residuos peligrosos, así como en lo referente a la prevención, control, caracterización y remediación de la contaminación del suelo.

II.- En cumplimiento de la orden de inspección antes referida, inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, levantaron para debida constancia el acta de inspección número BCS-RP-026/16 de fecha ocho de Noviembre del año dos mil dieciséis, circunstanciando en dicha acta hechos y/o omisiones que pueden constituir probables infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, NOM-052-

Monto de multa: \$37,745.00 (Son treinta y siete mil setecientos cuarenta y cinco pesos 75/100 M.N.).
Medidas correctivas impuestas: 08



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/10.2/2C.27.1/0032-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO.
PFPA/10.1/2C.27.1/089/2017

SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006; en la NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, que se refiere a la protección ambiental-salud ambiental-residuos peligrosos biológico-infecciosos-clasificación y especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2003; en la NOM-133-SEMARNAT-2000, que establece la protección ambiental-Bifenilos policlorados (BPC's)- especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Diciembre de 2001; y lo establecido en la NOM-053-SEMARNAT-1993 que establece el procedimiento para llevar a cabo la prueba de extracción para determinar los constituyentes que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente publicado el día 22 de octubre de mil novecientos noventa y tres; y NOM-004-SEMARNAT-2002, que se refiere a la protección ambiental.- Lodos y biosólidos.- Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2003.

III.- Mediante proveído número **PFPA/10.1/2C.27.1/063/2016**, de fecha primero de Marzo del año dos mil dieciséis, se emitió proveído con fundamento en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en relación con el numeral 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, donde se le otorgó al [REDACTED]

[REDACTED], el plazo de **quince días hábiles** para que expusiera lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que estime pertinentes en relación con los hechos y omisiones contenidos, mismo que fue notificado el día tres de Marzo del año dos mil diecisiete.

IV.- Que mediante proveído número PFPA/10.1/2C.27.1/028/2017, de fecha dieciséis de Junio del año dos mil diecisiete, se emitió acuerdo de inicio de termino para presentar alegatos, lo anterior con fundamento en el artículo 167 de la Ley General de Equilibrio Ecológico, así como el

Monto de multa: \$37,745.00 (Son treinta y siete mil setecientos cuarenta y cinco pesos 75/100 M.N.).
Medidas correctivas impuestas: 08

057



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Federal del Estado de Baja California Sur
Subdelegación Turisima

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

INSPECCIONADO: [Redacted]

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/10.2/2C.27.1/0032-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO.
PFPA/10.1/2C.27.1/ 089 /2017

numeral 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo por virtud del cual se publicaron por medio de rotulon en la misma fecha de su emisión, donde se otorga el plazo de tres días hábiles para la presentación de alegatos. Derecho que no ejerció.

Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando VI, esta Delegación ordenó dictar la presente resolución, por lo que del estudio y valoración de los documentos que obran en autos de los expedientes aludidos y atentos al estado que guardan se dicta el presente:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto, por virtud de lo dispuesto en los artículos 4º párrafo quinto, 8, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, 17 BIS, 26 y 32 Bis fracciones V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; los artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones III, IV, V, VII, VIII, X, XII, XIX, XX y XXI, 6, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 170 y 170 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 2º, 30 y 31 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; 1, 2, 3, 7 fracción VII y VIII, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 52, 54, 55, 56, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1, 35, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 68, 71, 72, 73, 74, 154, 155, 156, 157, 158, 159 y 160 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; Artículos 1º, 2º, 3º fracción I, 4, 6, 10, 11, 12, 24, 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 1, 2, 12, 14, 16, 19, 72, 76, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículos 1º, 2º inciso a) fracción XXXI, 19 fracción XXIII, 41, 42, 43 fracciones I y VIII, 45 fracciones I, X, XI, XXXVII y XLIX, 46 fracción XIX, 47, 68 fracciones IX, X, XI, XII, XIV y XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, artículo primero inciso a), b), c), d) y e) numeral 3 y artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades

Monto de multa: \$37,745.00 (SON treinta y siete mil setecientos cuarenta y cinco PESOS 75/100 M.N.).
Medidas correctivas impuestas: 08



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos"

INSPECCIONADO:



EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/10.2/2C.27.1/0032-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO.

PFPA/10.1/2C.27.1/ 089 /2017

federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de Febrero del dos mil trece.

SEGUNDO.- Que del análisis al contenido del acta de inspección referida en el RESULTANDO II de la presente resolución, se desprende la existencia de irregularidades constitutivas de infracción a la normatividad ambiental, mismas que motivaron la instauración del presente procedimiento administrativo, siendo las que a continuación se señalan:

1. Toda vez que al momento de la inspección **NO** contaba con la evidencia documental mediante la cual compruebe que cuenta con registro como generador de residuos peligrosos; infracción prevista a lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como el artículo 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
2. Toda vez que al momento de la inspección el inspeccionado **NO** presentó su auto categorización como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, infracción prevista a lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como el artículo 42 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
3. Toda vez que **NO** cuenta con una área que cumpla las condiciones que marca la ley para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos incumplimiento a lo dispuesto por los artículos 40, 41, 42 y 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como lo dispuesto en el numeral 82 y 83 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
4. Toda vez que **NO** se observa que los residuos estén identificados, clasificados, etiquetados o marcados adecuadamente, infracción prevista a lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 45 y 106 fracción II y XV de la Ley General para la Prevención y

Monto de multa: \$37,745.00 (SON treinta y siete mil setecientos cuarenta y cinco PESOS 75/100 M.N.).
Medidas correctivas impuestas: 08

028



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

INSPECCIONADO: [Redacted]

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/10.2/2C.27.1/0032-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO.
PFPA/10.1/2C.27.1/ 089 /2017

Gestión Integral de los Residuos, así como los artículos 46 fracción I, II, III, IV y V del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

- 5. Toda vez que **NO** se observa que se realice el manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos considerando su incompatibilidad, estado físico o según lo establecido en ley, infracción prevista a lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 45 y 106 fracción III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como el artículo 46 y 82 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- 6. Toda vez que al momento de la inspección **NO** cuenta con bitácora de generación de residuos peligrosos de los últimos años, infracción prevista a lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 47 y 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como el artículo 71 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- 7. Toda vez que al momento de la inspección **NO** presentó evidencia documental mediante la cual se establezca que se llevó a cabo el tratamiento, reciclaje y/o disposición final por medio de empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para los desechos peligrosos generados durante los últimos cinco años; infracción prevista a lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como el artículo 91 del reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Acta de inspección a la que se otorga valor probatorio pleno al tratarse de documental pública, que fue circunstanciada por servidores públicos en el legal ejercicio de sus atribuciones, sin que exista elemento de prueba alguno que obre en el expediente del que se trata con el que se desvirtuó su legalidad, tal como lo establece el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación a los numerales 93 fracción II, 129 y 202 del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento que nos ocupa, sustentándolo lo anterior los siguientes criterios jurisprudenciales:

Monto de multa: \$37,745.00 (SON treinta y siete mil setecientos cuarenta y cinco PESOS 75/100 M.N.).
Medidas correctivas impuestas: 08



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos"

INSPECCIONADO:



EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/10.2/2C.27.1/0032-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO.

PFPA/10.1/2C.27.1/ 089 /2017

"ACTAS DE INSPECCION.- VALOR PROBATORIO.- De conformidad con el Artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario." (406)

Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.

PRECEDENTE:

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez.

RTFF, Año VII, No. 69, septiembre de 1985, p. 251.

"ACTAS DE VISITA.- DEBEN CONSIGNAR LOS HECHOS CONOCIDOS DURANTE LA INSPECCION.-

Las actas que se levanten con motivo de una visita domiciliaria deben contener con todo detalle los hechos observados por los visitantes, independientemente de que éstos consignen o no el derecho que consideren violado por el particular, pues en todo caso corresponde a otra autoridad canalizar esos hechos y ubicarlos dentro del derecho al emitir las resoluciones que en su caso correspondan." (472)

Revisión No. 1111/83.- Resuelta en sesión de 2 de febrero de 1984, por unanimidad de 7 votos.-

Magistrado Ponente: Edmundo Plascencia Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.

RTFF, Año V, No. 50, febrero de 1984, p. 664.

054



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/10.2/2C.27.1/0032-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO.
PFPA/10.1/2C.27.1/ 089 /2017

TERCERO.- Que derivado del levantamiento del Acta de Inspección No. BCS-RP-026/16 de fecha ocho de noviembre del año dos mil dieciséis, el interesado no ejerció su garantía de audiencia, lo anterior toda vez que no compareció a procedimiento para manifestar lo que a su derecho conviniera u ofreciera los elementos de prueba que a su juicio serían de utilidad para desvirtuar y/o subsanar las irregularidades referidas en los RESULTANDOS II y en consecuencia acreditar el cumplimiento dado a la normatividad ambiental cuya vulneración se le imputo a través del proveído referido en el RESULTANDO III, por lo que con fundamento en el artículo 16 fracción X, 50 y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa.

Del estudio que se realiza a dicha Acta, se puede observar que durante el desarrollo de esta, el inspector adscrito a esta Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, mismo que asentó diversas circunstancias tales como que al momento de la inspección no contaba con la evidencia documental mediante la cual compruebe que cuenta con registro como generador de residuos peligrosos así como no contar con su auto categorización como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; De igual forma se asentó que no cuenta con una área que cumpla con las condiciones que marca la ley para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos; aunado a que no se observa que los residuos estén identificados, clasificados, etiquetados o marcados adecuadamente; ni se observa que se realice el manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos considerando su incompatibilidad, estado físico o según lo establecido en ley; De igual forma se asentó que el inspeccionado no cuenta con bitácora de generación de residuos peligrosos de los últimos años; finalmente el inspector asentó que al momento de la inspección el inspeccionado no presentó evidencia documental mediante la cual se establezca que se llevó a cabo el tratamiento, reciclaje y/o disposición final por medio de empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para los desechos peligrosos generados durante los últimos cinco años. De igual forma el inspector a foja 08 de 11 asentó que: "...se considera que no se ha producido derrames, infiltraciones, descargas o vertidos de materiales o residuos peligrosos que implique al visitado realizar las medidas inmediatas para contener dichos materiales o residuos liberados, se considera que en el sitio se observa un área de

Monto de multa: \$37,745.00 (SON treinta y siete mil setecientos cuarenta y cinco PESOS 75/100 M.N.).
Medidas correctivas impuestas: 08



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECursos NATURALES

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos"

INSPECCIONADO:



EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/10.2/2C.27.1/0032-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO.

PFPA/10.1/2C.27.1/ 089 /2017

aproximadamente 5m², de suelo natural impregnado de aceite lubricante gastado, sin recolectar ni envasar..."

En este orden de ideas tenemos que el inspeccionado demuestra un claro incumplimiento a la normatividad ambiental, pues es obligación de todos aquellos que se encuadren dentro de alguno de los supuestos normativos vigentes, cumplir con estos sin que medie la gestión de la autoridad competente para exhortar el cumplimiento de dichas leyes, lo anterior debido a que es obligación de cada uno de los que residen dentro del territorio nacional cumplir con la legislación aplicable a cada uno de los casos concretos, siendo en este caso que el inspeccionado al contar con un negocio de Taller mecánico de servicios para la familia y amigos, tal y como él manifiesta dentro de foja 03 de 11 dentro del Acta de Inspección BCR-RP-026/16, por lo que al iniciar con dicho negocio el inspeccionado debió de haberse acercado a alguna de las autoridades de los tres niveles de gobierno para que le asesoraran en cuanto a los permisos y las obligaciones en las que incurre por poseer dicho negocio lo cual no aconteció.

Aunado a lo anterior, el inspeccionado tenía pleno conocimiento de las infracciones en las que incurrió y de las medidas que esta autoridad dicto con el fin de que sus omisiones se subsanaran, toda vez que mediante proveído PFPA/10.1/2C.27.1/063/2017 de fecha primero de Marzo de dos mil diecisiete, el inspeccionado fue debidamente notificado en fecha tres de marzo del año en curso, tal y como se observa dentro del expediente en que se actúa, y que a pesar que tenía pleno conocimiento de la instauración del procedimiento administrativo en el que se actúa, éste hizo caso omiso a la notificación que le realizara esta autoridad, pues no comparece al procedimiento administrativo que se apertura por motivo de sus infracciones para al menos demostrar su intención de subsanar sus omisiones.

Por otro lado tenemos que si bien es cierto el inspector adscrito a esta Delegación Federal no señalo un daño ambiental directo al medio ambiente, el solo hecho del incumplimiento de sus obligaciones ambientales, deja en estado de indefensión al resto de la población que habita en esta ciudad, pues la imprudencia con la que maneja sus residuos peligrosos puede causar daños graves al medio ambiente en un futuro. Ahora bien, al continuar con sus omisiones al cumplimiento de la normatividad ambiental, que como bien sabemos está creada precisamente

Monto de multa: \$37,745.00 (SON treinta y siete mil setecientos cuarenta y cinco PESOS 75/100 M.N.).
Medidas correctivas impuestas: 08



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

INSPECCIONADO: [Redacted]

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/10.2/2C.27.1/0032-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO.
PFFA/10.1/2C.27.1/ 089 /2017

para que las actividades económicas se desarrollen sin poner en riesgo el medio ambiente o bien la salud, es obligación de todos los residentes en el territorio nacional observar la legislación aplicable a su caso específico, pues la autoridad al tener conocimiento de que empresas o bien que comercios se dedican a ciertas actividades que pueden considerarse riesgosas, estén en posibilidades de actuar de manera inmediata y aplicar acciones tendientes a disminuir los riesgos ambientales en el ecosistema. En este sentido es obligación del inspeccionado, haberse acercado a la autoridad competente y haber regularizado su situación para dar el debido cumplimiento a la normatividad ambiental, lo cual no aconteció.

Así las cosas y resultando que de conformidad en lo dispuesto en el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, al corresponderle a la infractora la carga de la prueba, tenía el deber jurídico de acreditar lo inofensivo de sus acciones u omisiones, el cual fue requerido mediante acuerdo de inicio de procedimiento para tal fin y sin que lo hubiera hecho.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los siguientes precedentes sustentados por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, que a la letra señalan:

"PRUEBA. CUANDO CORRESPONDE LA CARGA DE LA MISMA A LA AUTORIDAD FISCAL Y CUANDO AL CAUSANTE.- La situación de un causante frente a las afirmaciones de la autoridad fiscal difiere de cuando esas aseveraciones se hacen sin base alguna o cuando se hacen con base en datos asentados en un acta levantada de conformidad con los preceptos legales aplicables. En el primer caso la negativa por parte del causante traslada la carga de la prueba a la autoridad; en el segundo, habiéndosele dado a conocer al contribuyente los hechos asentados en el acta, será el quien tenga la carga de la prueba para desvirtuar tales hechos. Si bien es cierto que los hechos asentados en el acta no implican su veracidad absoluta, puesto que admiten prueba en contrario, también lo es que si ésta prueba no se aporta o no es idónea, deberá estarse a la presunción de legalidad de tales elementos."

Revisión 1729/81, visible en la Revista del Tribunal Fiscal de la Federación de septiembre de 1982, p. 124.

Monto de multa: \$37,745.00 (SON treinta y siete mil setecientos cuarenta y cinco PESOS 75/100 M.N.).
Medidas correctivas impuestas: 08



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos"

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/10.2/2C.27.1/0032-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO.

PFPA/10.1/2C.27.1/ 089 /2017

"PRUEBA. CUANDO TIENE LA CARGA DE LA PRUEBA EL ACTOR. Si el particular pretende que el procedimiento que utilizaron los auditores para determinar la omisión de ingresos, y que consignaron en el acta respectiva, no es el adecuado, legal o contablemente, corresponde a él acreditar su pretensión, y a sea mediante los elementos de prueba idóneos y/o los razonamientos jurídicos adecuados, según lo previsto por el artículo 220 del Código Fiscal; ya que las resoluciones fiscales tienen a su favor las presunciones de certeza y validez, mismas que no quedan destruidas por una simple negativa, sino que es necesario que se desvirtúen de manera fehaciente."

Revisión 739/79, sesión del 2 de julio de 1980, visible en la Hoja Informativa del mes de julio de 1980, de la Sala Superior del Tribunal Fiscal de la Federación.

"ACTAS DE INSPECCION.- VALOR PROBATORIO.- De conformidad con el Artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario." (406)

Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.

PRECEDENTE:

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez.

RTFF. Año VII, No. 69, septiembre de 1985, p. 251.

CUARTO.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de las infracciones a la normatividad ambiental de carácter federal vigente por el [REDACTED]

Monto de multa: \$37,745.00 (SON treinta y siete mil setecientos cuarenta y cinco PESOS 75/100 M.N.),
Medidas correctivas impuestas: 08

041



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Procuraduría Federal de Defensoría al Ambiente
Oficina del Procurador del Estado de Baja California Sur
Subdirección de Inspección

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

INSPECCIONADO [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/10.2/2C.27.1/0032-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO.
PFPA/10.1/2C.27.1/ 089 /2017

[REDACTED] EN LA CIUDAD [REDACTED] MUNICIPIO DE [REDACTED]

Esta autoridad determina el establecimiento de una sanción administrativa de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para lo cual se toman en consideración los criterios dispuestos para tal efecto en el numeral 173 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de aplicación supletoria:

A. LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN CONSIDERANDO LOS DAÑOS QUE SE HUBIEREN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE EN LA SALUD PÚBLICA; LA GENERACIÓN DE DESEQUILIBRIOS ECOLÓGICOS; LA AFECTACIÓN DE RECURSOS NATURALES O DE LA BIODIVERSIDAD Y, EN SU CASO, LOS NIVELES EN QUE SE HUBIERAN REBASADO LOS LÍMITES EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA APLICABLE.

Las infracciones cometidas por el REPRESENTANTE LEGAL RESPONSABLE [REDACTED]

[REDACTED], derivados de la actividad realizada, se estiman **GRAVES**, toda vez que dejo de observar las disposiciones relativas al manejo y gestión integral de residuos peligrosos, mismas que son de orden público e interés social y tienen por objeto garantizar el derecho de toda persona a un medio adecuado y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, valorización y gestión integral de los residuos peligrosos; aunado a que a pesar que el inspeccionado observaba el derrame sobre la tierra de aceite gastado, no se realizaron las gestiones necesarias para contener la propagación del residuo peligroso sobre el suelo, y considerando que de conformidad en lo dispuesto en el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, al corresponderle a la infractora la carga de la prueba, tenía el deber jurídico de acreditar lo inofensivo de sus acciones u omisiones, lo cual no realizo.

B. LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR:

Esta autoridad considera que son suficientes basándose en la actividad realizada por el infractor,

Monto de multa: \$37,745.00 (SON treinta y siete mil setecientos cuarenta y cinco PESOS 75/100 M.N.).
Medidas correctivas impuestas: 08



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos"

15 de junio del 2017, Ciudad de México, México
El Procurador General de la Federación, Manuel Ángel Rodríguez Cordero, con
Sede: México, D.F.

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/10.2/2C.27.1/0032-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO.

PFPA/10.1/2C.27.1/ 089 /2017

consistente en taller mecánico, lo que constituye un hecho notorio, conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, de lo que queda de manifiesto que su capacidad económica es óptima para solventar la multa a la cual se hizo acreedor con motivo de las actividades realizadas, por lo que no implica un menoscabo a su patrimonio; de la misma forma se toma en consideración el monto de capital erogado por la infractora a fin de realizar diversos trámites a fin de dar cumplimiento a las obligaciones de carácter ambiental que le resultan aplicables.

C. LA REINCIDENCIA, SI LA HUBIERE.

Después de hacer una revisión en los archivos de esta Delegación, no se encontró expediente alguno abierto a nombre del inspeccionado en el que obre resolución que haya causado estado, en el que se acredite que ha incurrido más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto contenido en la legislación que regula la gestión integral de los residuos peligrosos en un período de dos años, contados a partir de la fecha en que se hiciera constar la primera infracción y esta no hubiese sido desvirtuada, por lo que se considera que **NO ES REINCIDENTE**.

D. EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE INFRACCIÓN.

Las acciones y omisiones por el infractor tienen un carácter notoriamente **intencional**, toda vez que a pesar de que dio inicio a sus actividades comerciales desde febrero del año dos mil dieciséis, este fue omiso en acercarse ante la autoridad ambiental competente para corregir su situación, por lo que no cumplió con las obligaciones que conlleva el contar con un comercio como de taller mecánico y con las obligaciones que conlleva pues genera residuos peligrosos y que debió de acatar con el único objetivo de preservar el medio ambiente.

E. EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO.

Que el beneficio directamente obtenido por el infractor, derivado de lo que motivó la instauración del procedimiento administrativo relativo, no se obtuvo, pues de no haber intervenido esta Procuraduría en ejercicio de las facultades con las que cuenta, instaurando el procedimiento administrativo relativo, el infractor se hubiera colocado en una ventajosa posición

Monto de multa: \$37,745.00 (SON treinta y siete mil setecientos cuarenta y cinco PESOS 75/100 M.N.).
Medidas correctivas impuestas: 08

12

Boulevard Padre Eusebio Kino y Manuel Encinas S/N, Colonia Los Olivos, C.P. 23040, La Paz, B.C.S.

Tel. (612) 122 07 87

092



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

INSPECCIONADO:

[Redacted]

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/10.2/2C.27.1/0032-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO.
PFPA/10.1/2C.27.1/ 089 /2017

pues realiza actividades de generación de residuos peligrosos por motivo de sus actividades comerciales, sin que la autoridad competente le hubiera señalado las medidas correctivas y/o de urgente aplicación a fin de que se dé cumplimiento a la normatividad ambiental que resulta aplicable en la especie en el tiempo del desarrollo de las actividades.

QUINTO.- Conforme a los razonamientos y argumentos señalados, el infractor actualizó la hipótesis contenida dentro del numeral 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 70 fracción II y 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, por lo que se procede a la imposición de las multas en cada una de las infracciones mismas que se establece en los siguientes términos:

1.- Toda vez que al momento de la inspección **NO** contaba con la evidencia documental mediante la cual compruebe que cuenta con registro como generador de residuos peligrosos; infracción prevista a lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como el artículo 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se procede a imponer multa

[Redacted]

SUR, por la cantidad de \$7,549.00 (SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) equivalente a 100 (cien) Unidades de Medida y Actualización, que al momento de imponer la sanción es de \$75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 M.N.).

2.- Toda vez que al momento de la inspección el inspeccionado **NO** presentó su auto categorización como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, infracción prevista a lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como el artículo 42 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se procede a imponer multa al

REPRESENTANTE LEGAL, RE [Redacted]

Monto de multa: \$37,745.00 (SON treinta y siete mil setecientos cuarenta y cinco PESOS 75/100 M.N.).
Medidas correctivas impuestas: 08



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

INSPECCIONADO

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/10.2/2C.27.1/0032-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO.
PFPA/10.1/2C.27.1/ 089 /2017

[REDACTED] R, por la cantidad de \$3,774.50 (TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 50/100 M.N.) equivalente a 50 (cincuenta) Unidades de Medida y Actualización, que al momento de imponer la sanción es de \$75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 M.N.).

3.- Toda vez que **NO** cuenta con una área que cumpla las condiciones que marca la ley para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos incumplimiento a lo dispuesto por los artículos 40, 41, 42 y 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como lo dispuesto en el numeral 82 y 83 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se procede a imponer multa

[REDACTED] LA por la cantidad de \$7,549.00 (SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) equivalente a 100 (cien) Unidades de Medida y Actualización, que al momento de imponer la sanción es de \$75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 M.N.).

4.- Toda vez que **NO** se observa que los residuos estén identificados, clasificados, etiquetados o marcados adecuadamente, infracción prevista a lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 45 y 106 fracción II y XV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como los artículos 46 fracción I, II, III, IV y V del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se procede a imponer multa al

[REDACTED] por la cantidad de \$3,774.50 (TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 50/100 M.N.) equivalente a 50 (cincuenta) Unidades

Monto de multa: \$37,745.00 (SON treinta y siete mil setecientos cuarenta y cinco PESOS 75/100 M.N.).
Medidas correctivas impuestas: 08

043



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Procuraduría General de Protección Ambiental
El Poder Judicial del Estado de Baja California Sur
Calle de la Libertad 1001, Col. Centro, B.C.S.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/10.2/2C.27.1/0032-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO.
PFPA/10.1/2C.27.1/ 089 /2017

de Medida y Actualización, que al momento de imponer la sanción es de \$75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 M.N.).

5.- Toda vez que **NO** se observa que se realice el manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos considerando su incompatibilidad, estado físico o según lo establecido en ley, infracción prevista a lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 45 y 106 fracción III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como el artículo 46 y 82 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se procede a imponer multa al

[REDACTED]

\$5,661.75 (CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 75/100 M.N.) equivalente a 75 (setenta y cinco) Unidades de Medida y Actualización, que al momento de imponer la sanción es de \$75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 M.N.).

6.- Toda vez que al momento de la inspección **NO** cuenta con bitácora de generación de residuos peligrosos de los últimos años, infracción prevista a lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 47 y 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como el artículo 71 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se procede a imponer multa al

[REDACTED]

[REDACTED], por la cantidad de \$3,774.50 (TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 50/100 M.N.) equivalente a 50 (cincuenta) Unidades de Medida y Actualización, que al momento de imponer la sanción es de \$75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 M.N.).

Monto de multa: \$37,745.00 (SON treinta y siete mil setecientos cuarenta y cinco PESOS 75/100 M.N.),
Medidas correctivas impuestas: 08



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

INSPECCIONADO:

[Redacted]

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/10.2/2C.27.1/0032-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO.

PFFA/10.1/2C.27.1/ 089 /2017

7.- Toda vez que al momento de la inspección **NO** presentó evidencia documental mediante la cual se establezca que se llevó a cabo el tratamiento, reciclaje y/o disposición final por medio de empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para los desechos peligrosos generados durante los últimos cinco años; infracción prevista a lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como el artículo 91 del reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se procede a imponer multa al

[Redacted]

\$5,661.75 (CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 75/100 M.N.) equivalente a 75 (setenta y cinco) Unidades de Medida y Actualización, que al momento de imponer la sanción es de \$75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 M.N.).

Mismas que ascienden a la cantidad de \$37,745.00 (SON treinta y siete mil setecientos cuarenta y cinco PESOS 75/100 M.N.), equivalente a 500 (quinientos) Unidades de Medida y Actualización, que al momento de imponer la sanción es de \$75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 M.N.).

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 169 de la Ley General del Equilibrio ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el numeral 104 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 160 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos 45 fracción X y 68 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales se le ordena al **C.**

[Redacted]

Monto de multa: \$37,745.00 (SON treinta y siete mil setecientos cuarenta y cinco PESOS 75/100 M.N.).
Medidas correctivas impuestas: 08

047



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

INSPECCIONADO: [Redacted]

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/10.2/2C.27.1/0032-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO.
PFPA/10.1/2C.27.1/ 089 /2017

[Redacted] **MUNICIPIO** [Redacted] **DE** [Redacted], el cumplimiento de la siguiente medida correctiva:

1.- Acreditar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Baja California Sur, en un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, **donde se haga constar que cuenta con registro como generador de estos residuos peligrosos** expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

2.- Acreditar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Baja California Sur, en un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, con **documental que establezca su auto categorización como generador de residuos peligrosos.**

3.- Presentar evidencia fotográfica ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Baja California Sur, en un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, con **documentales que comprueben que cuenta con área específica para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos que cumplan con los requisitos de ley** estipulados en el artículo 83 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismo que a continuación se transcribe:

Artículo 83.- El almacenamiento de residuos peligrosos por parte de microgeneradores se realizara de acuerdo con lo siguiente:

- I.** En recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios;
- II.** En lugares que eviten la transferencia de contaminantes al ambiente y garantice la seguridad de las personas de tal manera que se prevengan fugas o derrames que puedan contaminar el suelo, y
- III.** Se sujetará a lo previsto en las normas oficiales mexicanas que establezcan previsiones específicas para la microgeneración de residuos peligrosos.

Monto de multa: \$37,745.00 (SON treinta y siete mil setecientos cuarenta y cinco PESOS 75/100 M.N.).
Medidas correctivas impuestas: 08



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

INSPECCIONADO:



EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/10.2/2C.27.1/0032-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO.

PFFA/10.1/2C.27.1/ 089 /2017

4.- Presentar evidencia fotográfica ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Baja California Sur, en un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, con **documentales que comprueben que se realiza la identificación, clasificación, etiquetado o marcado adecuado de los residuos peligrosos generados**. Mismos que deberán cumplir lo señalado conforme al artículo 46 fracción II y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, misma que a continuación se transcribe en su parte conducente:

Artículo 46.- Los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos deberán:

- I. Identificar y clasificar los residuos peligrosos que generen;
- II. Manejar separadamente los residuos peligrosos y no mezclar aquéllos que sean incompatibles entre sí, en los términos de las normas oficiales mexicanas respectivas, ni con residuos peligrosos reciclables o que tengan un poder de valorización para su utilización como materia prima o como combustible alternativo, o bien, con residuos sólidos urbanos o de manejo especial;
- III. Envasar los residuos peligrosos generados de acuerdo con su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo conforme a lo señalado en el presente Reglamento y en las normas oficiales mexicanas correspondientes;
- IV. Marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén y lo que establezcan las normas oficiales mexicanas aplicables;
- V. Almacenar adecuadamente, conforme a su categoría de generación, los residuos peligrosos en un área que reúna las condiciones señaladas en el artículo 82 del presente Reglamento y en las normas oficiales mexicanas correspondientes, durante los plazos permitidos por la Ley;

5.- Presentar evidencia fotográfica ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Baja California Sur, en un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, con

Monto de multa: \$37,745.00 (SON treinta y siete mil setecientos cuarenta y cinco PESOS 75/100 M.N.).
Medidas correctivas impuestas: 08



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

INSPECCIONADO: [Redacted]

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/10.2/2C.27.1/0032-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO.
PFPA/10.1/2C.27.1/ 089 /2017

documentales que comprueben que se realiza el manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos considerando su incompatibilidad, estado físico o según lo establecido en ley.

6.- Acreditar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Baja California Sur, en un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído mediante evidencia documental que **haga constar cuenta con bitácora de generación de residuos peligrosos de los últimos años que cumpla con los requisitos de ley** estipulados en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismo que a continuación se transcribe:

Artículo 71.- Las bitácoras previstas en la Ley y este Reglamento contendrán:

I. Para los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos:

- a) Nombre del residuo y cantidad generada;
- b) Características de peligrosidad;
- c) Área o proceso donde se generó;
- d) Fechas de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, excepto cuando se trate de plataformas marinas, en cuyo caso se registrará la fecha de ingreso y salida de las áreas de resguardo o transferencia de dichos residuos;
- e) Señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia, señaladas en el inciso anterior;
- f) Nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos, y
- g) Nombre del responsable técnico de la bitácora.

La información anterior se asentará para cada entrada y salida del almacén temporal dentro del periodo comprendido de enero a diciembre de cada año.

7.- Acreditar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Baja California Sur, en un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de que



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina Central en el Estado de Baja California Sur
Subdelegación Inmóvil

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos"

INSPECCIONADO:



EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/10.2/2C.27.1/0032-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO.

PFPA/10.1/2C.27.1/ 089 /2017

surta efectos la notificación del presente proveído, **donde se haga constar que los residuos peligrosos acopiados y generados a través de los manifiestos de entrega, recepción y transporte de residuos peligrosos hayan sido enviados a tratamiento y/o destino final mediante empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.**

8.- Presentar evidencia fotográfica y documental donde se **demuestre las acciones inmediatas para minimizar o limitar su dispersión**, así como demuestre haber recogido los residuos peligrosos y suelo contaminado equivalente a 5m² y haberlo enviado a destino final anotándolo en su bitácora, en un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación.

Analizadas las circunstancias particulares de los hechos y omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 6 y 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur:

RESUELVE

PRIMERO.- Toda vez que durante el procedimiento administrativo el inspeccionado no acreditó el cumplimiento a sus obligaciones ambientales contenidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos por lo siguiente:

1.- Toda vez que al momento de la inspección **NO** contaba con la evidencia documental mediante la cual compruebe que cuenta con registro como generador de residuos peligrosos; infracción prevista a lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como el artículo 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se procede a imponer multa

Monto de multa: \$37,745.00 (SON treinta y siete mil setecientos cuarenta y cinco PESOS 75/100 M.N.).
Medidas correctivas impuestas: 08

20

Boulevard Padre Eusebio Kino y Manuel Encinas S/N, Colonia Los Olivos, C.P. 23040, La Paz, B.C.S.

Tel. (612) 122 07 87

UTD



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Procuraduría Federal de Defensores del Ambiente
Instituto de Investigación y Control de Residuos Sólidos y Líquidos
Sancti Spiritus, México

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

INSPECCIONADO:

[Redacted]

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/10.2/2C.27.1/0032-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO.

PFPA/10.1/2C.27.1/ 089 /2017

al [Redacted] [Redacted] [Redacted] [Redacted] [Redacted] [Redacted] SUR,

por la cantidad de \$7,549.00 (SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) equivalente a 100 (cien) Unidades de Medida y Actualización, que al momento de imponer la sanción es de \$75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 M.N.).

2.- Toda vez que al momento de la inspección el inspeccionado **NO** presentó su auto categorización como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, infracción prevista a lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como el artículo 42 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se procede a imponer multa al

[Redacted]

, por la cantidad de \$3,774.50 (TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 50/100 M.N.) equivalente a 50 (cincuenta) Unidades de Medida y Actualización, que al momento de imponer la sanción es de \$75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 M.N.).

3.- Toda vez que **NO** cuenta con una área que cumpla las condiciones que marca la ley para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos incumplimiento a lo dispuesto por los artículos 40, 41, 42 y 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como lo dispuesto en el numeral 82 y 83 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se procede a imponer multa al

[Redacted] LA

por la cantidad de

Monto de multa: \$37,745.00 (SON treinta y siete mil setecientos cuarenta y cinco PESOS 75/100 M.N.).
Medidas correctivas impuestas: 08



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

INSPECCIONADO:



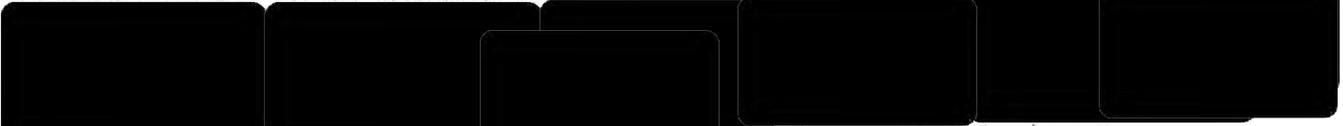
EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/10.2/2C.27.1/0032-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO.

PFPA/10.1/2C.27.1/ 089 /2017

\$7,549.00 (SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) equivalente a 100 (cien) Unidades de Medida y Actualización, que al momento de imponer la sanción es de \$75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 M.N.).

4.- Toda vez que **NO** se observa que los residuos estén identificados, clasificados, etiquetados o marcados adecuadamente, infracción prevista a lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 45 y 106 fracción II y XV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como los artículos 46 fracción I, II, III, IV y V del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se procede a imponer multa al



por la cantidad de \$3,774.50 (TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 50/100 M.N.) equivalente a 50 (cincuenta) Unidades de Medida y Actualización, que al momento de imponer la sanción es de \$75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 M.N.).

5.- Toda vez que **NO** se observa que se realice el manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos considerando su incompatibilidad, estado físico o según lo establecido en ley, infracción prevista a lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 45 y 106 fracción III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como el artículo 46 y 82 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se procede a imponer multa al



\$5,661.75 (CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 75/100 M.N.) equivalente a 75 (setenta y cinco) Unidades de Medida y Actualización, que al momento de imponer la sanción es de \$75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 M.N.).

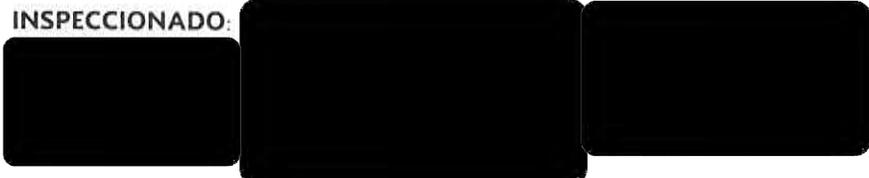
Monto de multa: \$37,745.00 (SON treinta y siete mil setecientos cuarenta y cinco PESOS 75/100 M.N.).
Medidas correctivas impuestas: 08

077



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

INSPECCIONADO:

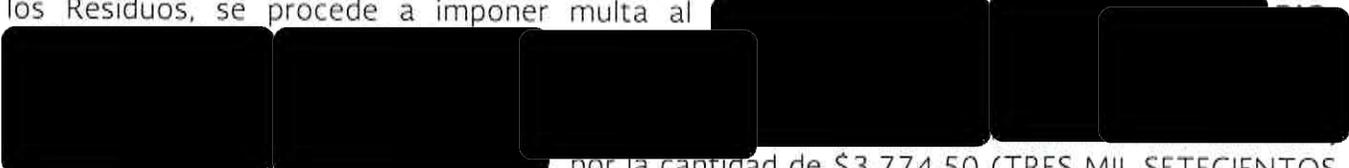


EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/10.2/2C.27.1/0032-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO.

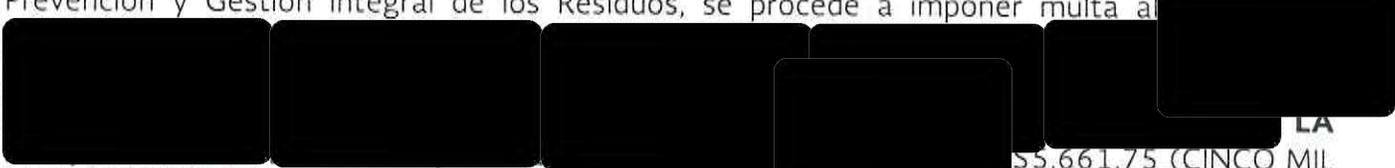
PFPA/10.1/2C.27.1/ 089 /2017

6.- Toda vez que al momento de la inspección **NO** cuenta con bitácora de generación de residuos peligrosos de los últimos años, infracción prevista a lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 47 y 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como el artículo 71 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se procede a imponer multa al



, por la cantidad de \$3,774.50 (TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 50/100 M.N.) equivalente a 50 (cincuenta) Unidades de Medida y Actualización, que al momento de imponer la sanción es de \$75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 M.N.).

7.- Toda vez que al momento de la inspección **NO** presentó evidencia documental mediante la cual se establezca que se llevó a cabo el tratamiento, reciclaje y/o disposición final por medio de empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para los desechos peligrosos generados durante los últimos cinco años; infracción prevista a lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como el artículo 91 del reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se procede a imponer multa al



\$5,661.75 (CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 75/100 M.N.) equivalente a 75 (setenta y cinco) Unidades de Medida y Actualización, que al momento de imponer la sanción es de \$75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 M.N.).

Mismas que ascienden a la cantidad de \$37,745.00 (SON treinta y siete mil setecientos cuarenta y cinco PESOS 75/100 M.N.), equivalente a 500 (quinientos) Unidades de

Monto de multa: \$37,745.00 (SON treinta y siete mil setecientos cuarenta y cinco PESOS 75/100 M.N.).
Medidas correctivas impuestas: 08



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/10.2/2C.27.1/0032-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO.
PFPA/10.1/2C.27.1/ 089 /2017

Medida y Actualización, que al momento de imponer la sanción es de \$75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 M.N.).

En apoyo a lo anterior, se transcribe la siguiente tesis aislada y jurisprudencia:

Tesis: 1a. LIV/2011	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	162342	77 de 7117
Primera Sala	Tomo XXXIII, Abril de 2011	Pag. 311	Tesis Aislada(Constitucional)	

MULTA. EL ARTÍCULO 82, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, AL SEÑALAR UN MONTO MÍNIMO Y UNO MÁXIMO PARA SU IMPOSICIÓN, NO VIOLA EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (LEGISLACIÓN VIGENTE EN 2007). El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que las multas establecidas por el legislador en porcentajes determinados entre un mínimo y un máximo no son contrarias al artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque con base en ese parámetro, la autoridad puede individualizar la sanción conforme a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia o cualquier elemento del que pueda inferirse la levedad o la gravedad del hecho infractor. En congruencia con lo anterior, se concluye que el artículo 82, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación no viola el citado artículo 22 constitucional, ya que la multa que establece no es excesiva en tanto señala un monto mínimo y uno máximo para su imposición a quien incurra en la infracción prevista en la fracción IV del artículo 81 de dicho Código, consistente en no efectuar, en términos de las disposiciones fiscales, los pagos provisionales de una contribución, por lo que la autoridad administrativa puede imponer la sanción correspondiente tomando en cuenta las indicadas circunstancias, así como cualquier elemento jurídicamente relevante para individualizarla.

Amparo directo en revisión 246/2011. Agencia Aduanal Mayer y Asociados, S.C. 9 de marzo de 2011. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Ricardo Manuel Martínez Estrada.

Tesis: 2a./J.	Semanario Judicial de la Federación y	Novena Época	170691	271 de 7117
---------------	---------------------------------------	--------------	--------	-------------

Monto de multa: \$37,745.00 (SON treinta y siete mil setecientos cuarenta y cinco PESOS 75/100 M.N.).
Medidas correctivas impuestas: 08

048



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

INSPECCIONADO: [Redacted]

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/10.2/2C.27.1/0032-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO.
PFFA/10.1/2C.27.1/ 089 /2017

242/2007	su Gaceta		
Segunda Sala	Tomo XXVI, Diciembre de 2007	Pag. 207	Jurisprudencia(Constitucional, Administrativa)

MULTAS. LOS PRECEPTOS QUE LAS ESTABLECEN ENTRE UN MÍNIMO Y UN MÁXIMO, DENTRO DE UN CONTEXTO NORMATIVO QUE NO PREVÉ LOS ELEMENTOS QUE LA AUTORIDAD DEBE VALORAR PARA FIJAR EL MONTO POR EL QUE SE IMPONDRÁN, NO VIOLAN LA GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la garantía de seguridad jurídica contenida en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se respeta por el legislador a través de disposiciones de observancia general que establecen sanciones administrativas a los gobernados, si generan certidumbre sobre las consecuencias jurídicas de su conducta y, además, se acota en la medida necesaria y razonable tal atribución, impidiendo a la autoridad actuar arbitraria o caprichosamente. En tal virtud, tratándose de sanciones pecuniarias la indicada garantía se acata cuando en la norma respectiva se establece una máxima cuantía monetaria a la cual puede ascender el monto de la multa, independientemente de que en el propio cuerpo jurídico no se prevean los elementos que debe considerar la autoridad sancionadora para calcular el monto al que ascenderá, pues ante ese contexto normativo tendrá delimitado su campo de acción ya que, por una parte, no podrá sobrepasar el máximo legal y, por otra, la decisión que adopte sobre la cuantía a la que ascienda la sanción, superior al mínimo, en términos del párrafo primero del mencionado artículo 16 deberá especificarse por escrito, expresando las circunstancias de hecho que justifiquen el monto determinado; valoración en la que la autoridad deberá atender tanto a la afectación que la conducta ilícita ha generado al bien jurídico tutelado en el respectivo ordenamiento, como a la capacidad económica del infractor, la reincidencia o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la levedad o gravedad de aquélla.

Amparo en revisión 1073/2000. Eduardo A. Zambrano Plant. 25 de octubre de 2000. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Rafael Coello Cetina.

Amparo directo en revisión 1006/2003. Restaurantes de México, S.A. 16 de abril de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Andrea Zambrana Castañeda.

Monto de multa: \$37,745.00 (SON treinta y siete mil setecientos cuarenta y cinco PESOS 75/100 M.N.).
Medidas correctivas impuestas: 08



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos"

INSPECCIONADO:



EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/10.2/2C.27.1/0032-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO.

PFPA/10.1/2C.27.1/ 089 /2017

Amparo directo en revisión 590/2005. Bombas Hidromar, S.A. de C.V. 20 de mayo de 2005. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Maura Angélica Sanabria Martínez.

Amparo directo en revisión 1883/2005. Jorge Luis Sagaon García. 30 de noviembre de 2005. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Bertín Vázquez González.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1242/2007. Alta Confección Nacional, S.A. de C.V. 31 de octubre de 2007. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Genaro David Góngora Pimentel, Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Carlos Alfredo Soto Morales.

Tesis de jurisprudencia 242/2007. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiocho de noviembre de dos mil siete.

Ejecutorias

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1242/2007.

Suprema Corte de Justicia de la Nación: Pino Suárez 2, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06065, México, D.F. IDS-18 247033.

Tribunales Colegiados de Circuito. Séptima Época. Semanario Judicial de la Federación. Volumen 217-228, Sexta Parte, Pág. 397,

MULTAS, MINIMO Y MAXIMO PARA IMPONER LAS, PERMITIDO EN LA LEY. LA AUTORIDAD A ADMINISTRATIVA DEBE RAZONAR SU ARBITRIO SANCIONADOR.

Las autoridades administrativas pueden cuantificar las multas que correspondan a infracciones cometidas y, al hacerlo, gozan de plena autonomía para fijar el monto que su amplio arbitrio estime justo dentro de los límites señalados en la ley; empero, al determinar la sanción, deben expresar pormenorizadamente los motivos que tengan para fijar la cuantía de la multa, para lo cual hay que atender a las peculiaridades del caso y a los hechos generales de la infracción, y especificar cómo influyeron en su ánimo para detener dicho arbitrio en cierto punto entre el mínimo y el máximo en que oscila la multa permitida en la ley.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Monto de multa: \$37,745.00 (SON treinta y siete mil setecientos cuarenta y cinco PESOS 75/100 M.N.).

Medidas correctivas impuestas: 08

044



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Procuraduría General de Protección al Ambiente
D.F. Calle de la Amistad y el Trabajo de Barrio Balmori S/N
Subsecretaría Técnica

INSPECCIONADO: [Redacted]

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/10.2/2C.27.1/0032-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO.
PFPA/10.1/2C.27.1/ 089 /2017

Amparo directo 1236/87. Triturados Basálticos y Derivados, S. A. 25 de noviembre de 1987. Unanimidad de votos. Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Francisco Paniagua Amézquita. Amparo directo 772/87. Distribuidora Paseo, S. A. 30 de septiembre de 1987. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Cuauhtémoc Carlock Sánchez. Amparo en revisión 1662/86. Selma Meyer de Baza. 29 de mayo de 1987. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Salvador Flores Carmona.

Nota: En el Informe de 1987, la tesis aparece bajo el rubro "MULTAS. PARA IMPONERLAS ENTRE EL MINIMO Y EL MAXIMO PERMITIDO EN LA LEY, LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEBE RAZONAR SU ARBITRIO SANCIONADOR."

SEGUNDO.- Se le ordena al [Redacted]

[Redacted] el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas, en la forma y plazos establecidos en el Considerando Sexto de la presente resolución; apercibido de que en caso de no acatarlas en tiempo y forma, se le podrá imponer una multa por cada día que transcurra sin obedecer este mandato, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 169 y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en relación con los numerales 104 y 108 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, pudiendo hacerse acreedora a las sanciones penales que, en su caso, procedan lo dispuesto en la fracción V del artículo 420 quater del Código Penal Federal.

TERCERO.- Se pone del conocimiento del [Redacted], que el pago de la infracción impuesta deberá de

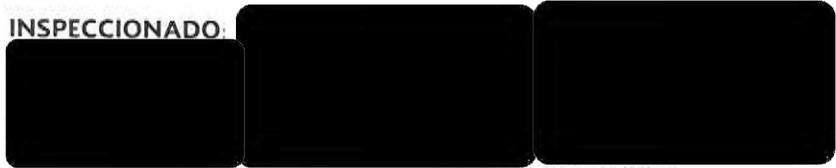
Monto de multa: \$37,745.00 (SON treinta y siete mil setecientos cuarenta y cinco PESOS 75/100 M.N.).
Medidas correctivas impuestas: 08



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

INSPECCIONADO:



EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/10.2/2C.27.1/0032-16

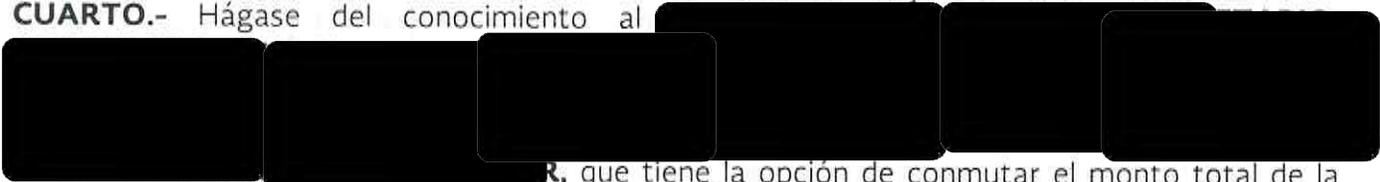
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO.

PFPA/10.1/2C.27.1/ 089 /2017

realizarla en el Banco de su preferencia, llevando a la mano la Hoja de Ayuda, la cual se obtiene de la siguiente manera:

- Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica: <http://tramites.semarnat.gob.mx/>
- Paso 2: Seleccionar el icono de pago de un trámite.
- Paso 3: Registrarse como usuario.
- Paso 4: Ingrese su Usuario y Contraseña.
- Paso 5: Seleccionar el icono de PROFEPA.
- Paso 6: Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA MULTAS.
- Paso 7: Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: que es el 0.
- Paso 8: Presionar el ícono de buscar y dar enter en el ícono de Multas Impuestas por la PROFEPA.
- Paso 9: Seleccionar la entidad en la que se le sancionó.
- Paso 10: Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.
- Paso 11: Llenar en el renglón debajo del rubro "Multas Impuestas por la PROFEPA", indicando el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa.
- Paso 12: Seleccionar la opción Hoja de Pago en ventanilla.
- Paso 13: Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda".

CUARTO.- Hágase del conocimiento al



R, que tiene la opción de conmutar el monto total de la multa impuesta en la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en relación con el artículo 161 del Reglamento de la General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para lo cual deberá presentar por escrito la solicitud y el proyecto respectivo ante esta Delegación, mismo que no deberá guardar relación con las irregularidades por las cuales se sancionó, **las medidas correctivas ordenadas en la presente resolución deberán estar debidamente cumplidas en las formas y plazos establecidos**, con las inversiones y compromisos realizados o adquiridos con anterioridad, con las obligaciones que por mandato de

Monto de multa: \$37,745.00 (SON treinta y siete mil setecientos cuarenta y cinco PESOS 75/100 M.N.).
Medidas correctivas impuestas: 08



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

INSPECCIONADO:

[Redacted]

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/10.2/2C.27.1/0032-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO.

PFFA/10.1/2C.27.1/ 089 /2017

ley tiene que cumplir o bien aquellas que con motivo del proceso productivo que desarrolla está obligado a cumplir, además de que deberá generar beneficios ambientales de carácter colectivo. Asimismo, se le hace saber que el proyecto que al efecto se proponga deberá contener la explicación detallada de todas y cada una de las actividades que se requieren para llevar a cabo el proyecto, monto total que se pretende invertir mismo que deberá de ser mayor o igual al de la multa impuesta, precisando el costo unitario de los materiales, equipos y mano de obra que en su caso requiera para la ejecución del proyecto, el lugar, sitio o establecimiento donde se pretende ejecutar, un programa calendarizado de las acciones a realizar en el proyecto, la descripción de los posibles beneficios ambientales que se generarían con motivo de la implementación y garantizar las obligaciones a su cargo, mediante las formas establecidas en el artículo 141 del Código Fiscal Federal.

QUINTO.- Una vez que haya causado ejecutoria la presente Resolución, sin haberse dado cumplimiento al pago de la multa, túrnese una copia certificada de la presente resolución a la Administración Local de Recaudación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Estado de Baja California Sur, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comunique a esta Delegación.

SEXTO.- Se le hace saber al [Redacted]

[Redacted], de conformidad con el artículo 3º fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que esta Resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto en el artículo 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificada la presente resolución.

SÉPTIMO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se le hace saber al interesado que el expediente abierto con

Monto de multa: \$37,745.00 (SON treinta y siete mil setecientos cuarenta y cinco PESOS 75/100 M.N.).
Medidas correctivas impuestas: 08



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

INSPECCIONADO:



EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/10.2/2C.27.1/0032-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO.

PFPA/10.1/2C.27.1/ 089 /2017

motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en el domicilio al calce del presente documento.

OCTAVO.- Desde este momento, se hace del conocimiento del interesado que cualquier otra actuación que la ley no establezca que deba hacerse como notificación personal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 167 Bis y 167 Bis I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se hará por rotulón o listas que se fijarán para su consulta en un lugar visible de las instalaciones de esta Delegación, agregándose en autos un tanto de cada notificación.

NOVENO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de Septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Baja California Sur es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Padre Kino s/n, Esq. Con Encinas, Col. Los Olivos, C.P. 23040 de esta Ciudad de La Paz, Baja California Sur.

DÉCIMO.- Notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo al C.



Monto de multa: \$37,745.00 (SON treinta y siete mil setecientos cuarenta y cinco PESOS 75/100 M.N.),
Medidas correctivas impuestas: 08

U21

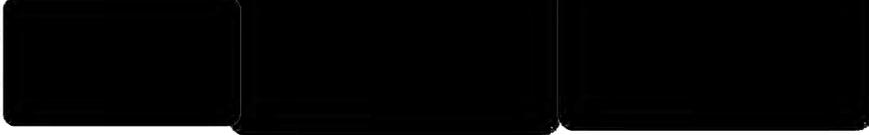


SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
P.F.P.A. - Baja California Sur
Carretera a San Felipe, s/n, Col. Los Olivos, C.P. 23040, La Paz, B.C.S.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

INSPECCIONADO:



EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/10.2/2C.27.1/0032-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO.

PFPA/10.1/2C.27.1/ 089 /2017



CALIFORNIA SUR, con copia con firma autógrafa del presente proveído.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA, EL C. ING. SAÚL COLÍN ORTÍZ, DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. -----

C.c.p. Expediente
C.c.p. Minutario

SCO/PRS/MED

Monto de multa: \$37,745.00 (SON treinta y siete mil setecientos cuarenta y cinco PESOS 75/100 M.N.).
Medidas correctivas impuestas: 08





52

CEDULA DE NOTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL O AUTORIZADO
DE _____

En La Paz, Baja California Sur, siendo las 09 horas con 04 minutos del día 04 de Julio del dos mil 2017, el C. Rosendo Soto Amaro notificador adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, me constituí en el inmueble marcado con el número S/N de la calle _____ colonia _____ " _____ " en el Municipio de "La Paz" en la Entidad Federativa Baja Calif. Sur, C.P. _____; cerciorándome por medio de Nombre de las calles, colonia, y del Inspeccionado que es el domicilio señalado por _____ para oír y recibir todo tipo de notificaciones; y entendiendo la presente diligencia de notificación, con quien dijo llamarse C. _____, quien se identifica por medio de Credencial P/ votar IFE en su carácter de Inspeccionado, personalidad que acredita con Documento en expediente, a quien en este acto y con fundamento en los artículos 35, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, le notifico formalmente para todos los efectos legales a que haya lugar, el Oficio No. PFPA/10.1/26.27.1/089/2017 de fecha 23 Junio 2017, que contiene: "Resolución Administrativa" el cual fue emitido por el Ing. Saúl Colín Ortiz,, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, dentro del Expediente Administrativo No. PFPA/10.2/26.27.1/0032-16, y del cual recibe copia con firma autógrafa, misma que consta de 31 foja (s) útiles, así como copia al carbón de la presente cédula; con lo cual se da por concluida la presente diligencia siendo las 09 horas con 16 minutos del día de su inicio, firmando el interesado al calce de recibido y para constancia de todo lo anterior. El texto íntegro del citado oficio, así como su fundamentación legal se tienen por reproducidos en la presente notificación como si se insertaran a la letra.

EL C. NOTIFICADOR

EL INTERESADO

Rosendo Soto Amaro C. _____

SIIP

B.P.

Journal of the ...

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

...

...

... ..